



OBISPADO DE HUELVA

---

**IGNACIO NOGUER CARMONA**  
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA**  
**OBISPO DE HUELVA**

Revisados por el Excmo. Cabildo Catedral sus Estatutos Capitulares, actualmente vigentes, y aprobada esta revisión estatutaria en la Sesión del día 23 de mayo del año 2001 por el mismo Colegio Catedralicio, a tenor del canon 505, y sometidos a nuestra aprobación.

En virtud del mentado canon, por las presentes APROBAMOS dichos Estatutos Capitulares, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis y dándoles vigor a partir de la fecha.

Dado en Huelva a diecinueve de junio de 2002

*Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo*

# ESTATUTOS DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE HUELVA

## PREÁMBULO

### Dignidad de la Iglesia Diocesana y de su Obispo

“La Diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía a un Obispo para que la apaciente con la cooperación del Presbiterio, de forma que, unida a su Pastor y reunida con él por el Espíritu Santo, por el Evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular en la cual verdaderamente está y actúa la Iglesia de Cristo, que es una, santa, católica y apostólica” (Conc. Vat. II, Decr. *Christus Dominus*, n. 11).

“En estas comunidades, Cristo está presente y, por su poder, da unidad a la Iglesia, de forma que “donde se reúna el Obispo, allí está la comunidad, al modo que donde esté Cristo Jesús, allí está la Iglesia Católica” (Conc. Vat. II, Const. *Lumen Gentium*, n. 26 y S. Ignacio de Antioquía, *Ad Smyrneos*, 8, 2).

Los Obispos rigen como vicarios y legados de Cristo las Iglesias Diocesanas que se les han encomendado, con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y con su potestad sagrada que ejercitan únicamente para edificar su grey en la verdad y en la santidad, teniendo en cuenta que el mayor ha de hacerse como el menor y el que ocupa el primer puesto, como el servidor” (Conc. Vat. II, Const. *Lumen Gentium*, n. 27).

### Dignidad de la Catedral

“El Obispo ha de ser considerado como el gran sacerdote de su grey, de quien deriva y depende en cierto modo la vida de los fieles en Cristo. Por eso conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la Diócesis en torno al Obispo, sobre todo en la Iglesia Catedral; persuadidos de que la principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el Pueblo Santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración, junto al único altar donde preside el Obispo, rodeado de su Presbiterio y Ministros” (Conc. Vat. II, Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 41).

El templo de la Iglesia local o el templo en que el Obispo congrega a la comunidad es la Iglesia Catedral. Allí el Obispo tiene su Cátedra, signo de su magisterio y potestad de pastor de su Iglesia local y signo, además, de la unidad de los creyentes en la fe que él anuncia.

La Catedral proclama la existencia del templo espiritual, que está construido en el interior de las almas, porque, como dice el Apóstol San Pablo, “vosotros sois el templo de Dios vivo” (2 Cor 6, 16). “Además en ella se ve la imagen de la Iglesia de Cristo, que reza, canta y adora en toda la tierra, la imagen del Cuerpo Místico, cuyos miembros unidos en comunión, es nutrido por el fresco rocío de los dones celestes” (Pablo VI, Const. Apost. *Mirificus eventus*).

### La Catedral en la Sede Episcopal de Huelva

La Santa Iglesia Catedral de Huelva está ubicada en la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, antiguo convento de la Merced, sita en la Plaza del mismo nombre y entre las calles Paseo de la Independencia y Sor Paula Alzola.

Fue fundada, junto con el Convento de su mismo nombre, por los Condes de Niebla en el año 1605. La edificación actual se reedificó tras el terremoto de Lisboa, quedando finalizada la fábrica de la misma en el año 1783. El proyecto parece ser de Pedro de Silva, pero su director de obra fue Francisco Díaz Pinto. En el año 1969 y, a consecuencia del terremoto habido en la ciudad el 29 de febrero, su fábrica quedó bastante deteriorada, encomendándose su reconstrucción al arquitecto Dr. D. Rafael Manzano Martos, quien finalizó las obras en el año 1977. Fue declarada Monumento Nacional en el año 1970. Su estilo es barroco purista, y la propiedad, de la Excelentísima Diputación de Huelva, quien ha cedido su uso al Cabildo Catedral.

Al crearse la Diócesis de Huelva, desmembrada de la Archidiócesis de Sevilla por Su Santidad el Papa Pío XII y por la Bula de Erección *Laetemur vehementer* de 22 de Octubre de 1953, el templo de la Merced, dedicado a la Santísima Virgen en esta advocación, fue declarada Santa Iglesia Catedral de la Diócesis, al tomar posesión de la misma su primer Obispo, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Pedro Cantero Cuadrado.

Su consagración solemne, con asistencia de todos los Señores Obispos del Sur de España, tuvo lugar el día 12 de Febrero de 1977 por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Rafael González Moralejo, entonces Obispo de la Diócesis.

## Misión del Cabildo Catedral en la Iglesia Local

Cristo ha hecho partícipes de su consagración y su misión, por medio de los Apóstoles, a sus sucesores, es decir, a los Obispos. Ellos encomendaron legítimamente el oficio de su ministerio en diverso grado, a diversos sujetos de la Iglesia. Así, el ministerio eclesiástico de divina institución es ejercitado en diversos órdenes por aquellos que desde antiguo se vienen llamando Obispos, Presbíteros, Diáconos. Los Presbíteros, aunque no poseen la cumbre del Pontificado y en el ejercicio de su potestad dependen de los Obispos, con todo están unidos a ellos por el honor del Sacerdocio y, en virtud del Sacramento del Orden, son consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento para predicar el Evangelio, apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino; son promovidos al servicio de Cristo, Maestro, Sacerdote y Rey (Cfr. Conc. Vat. II, Const. Dog. Lumen Gentium, n. 28 y Decr. Presbyterorum Ordinis, n. 1).

En la Catedral, los Capitulares celebran, además de la Misa Conventual, alguna parte de la Liturgia de las Horas en el Coro. (Cfr. Conc. Vat. II, Sacrosanctum Concilium, n. 95)

De esta forma, la oración celebrada colegialmente simboliza la oración diocesana de los sacerdotes y diáconos que, aspirando a la santidad como dispensadores de los misterios de Dios en servicio del pueblo cristiano, desarrollan su vida espiritual personal nutriéndose en la doble mesa de la Sagrada Escritura y de la Eucaristía. (Cfr. Conc. Vat. II, Decr. Presbyterorum Ordinis n. 18 y C.I.C., c. 276).

La oración capitular se une a la oración de quienes por Regla o Constitución la celebran en la Diócesis, representando de un modo especial a la Iglesia orante; reproduce más de lleno el modelo de la Iglesia, que alaba incesantemente al Señor con armoniosa voz, y cumple con el deber de “cooperar”, principalmente en la oración, “en la edificación e incremento de todo el Cuerpo Místico de Cristo y en bien de la Iglesia Diocesana” (Ins. Gen. Lit. Hor., n. 24).

Además de su oración comunitaria, los capitulares ejercen dentro del Presbiterio Diocesano las funciones que le son encomendadas por el Derecho o por su Obispo. (Cfr. C.I.C. c. 503).

CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y FINES

Art. 1. El Cabildo Catedral es un Colegio de Sacerdotes adscritos a la Santa Iglesia Catedral y presididos por el Obispo, al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la misma Santa Iglesia catedral; compete, además, al Cabildo Catedral cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo Diocesano le encomienden (c. 503).

Art. 2. El Cabildo Catedral de Huelva, erigido por la Bula de S.S. el Papa Pío XII Cum sit proprium de 4 de Junio de 1954, goza de personalidad jurídica propia, canónica y civil, teniendo su domicilio social en la Santa Iglesia Catedral y rigiéndose según los presentes Estatutos. (cc. 504 y 505)

Art. 3. Por su propia estabilidad, el Cabildo Catedral expresa de manera singular, dentro del Presbiterio, la continuidad histórica de la Iglesia Diocesana.

Art. 4. Son fines del Cabildo Catedral:

1. Celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral (c. 503).

2. Cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo Diocesano le encomienden (c. 503).

3. Velar y administrar, conforme a Derecho, tanto los bienes de la Catedral, como los del Cabildo.

4. Orientar, promover y perfeccionar el Culto y la Pastoral Litúrgica dentro de la catedral y, si así lo pide el Obispo, fuera de ella.

5. Fomentar la investigación y la cultura; especialmente en relación con la Fe y la Liturgia.

6. Acompañar y asistir al Obispo en las funciones solemnes que éste realice en la Catedral y en otros lugares de la Diócesis, con ocasión de solemnidades especiales, siempre que él así lo demande.

CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN DEL CABILDO CATEDRAL

A. Miembros del Cabildo Catedral.

Art. 5.

1. El Cabildo Catedral consta de 16 canónigos estables o ad vitam, uno de los cuales lo preside y que recibe el nombre de Deán, a tenor de la costumbre del lugar aprobada por el Colegio Catedralicio. (cfr. c. 507 § 1 y Bula de Erección)

2. El Obispo Diocesano podrá designar, además, los canónigos ad tempus que estime oportunos.

Art. 6.

1. Los canónigos estables y en activo desarrollarán siempre un oficio en conformidad con lo que se dispone en estos Estatutos y en las cláusulas de su nombramiento (c. 507 § 1).

2. Son canónigos eméritos los jubilados de sus canonjías y honorarios aquellos a los que se les ha concedido este honor.

Art. 7.

1. Puede el Obispo nombrar canónigos ad tempus por razón de su cargo, a los sacerdotes que colaboran con él en el nivel superior del Gobierno de la Diócesis, v.g. Vicario General, Vicarios Episcopales, Vicario Judicial, Secretario Canciller, Ecónomo Diocesano, Rector del Seminario, etc.

2. Los canónigos a los que se refiere el párrafo anterior tienen los derechos y deberes de los canónigos, salvo el derecho de ser elegido Presidente y cargos de gobierno en el Cabildo.

Art. 8. El Cabildo Catedral tiene los siguientes oficios de modo permanente:

- a) El Penitenciario.
- b) El Doctoral.

- c) El Magistral.
- d) El Lectoral.
- e) El Prefecto de Liturgia.
- f) Los Maestros de Liturgia.
- g) El Prefecto de Música.
- h) El Organista.
- i) Los Cantores: Tenor 1º, Tenor 2º, Barítono, Bajo.
- j) El Mayordomo.
- k) El Archivero y Bibliotecario.
- l) El Conservador del Patrimonio Cultural.

Art. 9. Los canónigos en activo tienen derecho de sede en el Coro y voz y voto en las sesiones capitulares.

Art. 10. Los Capitulares jubilados o eméritos, así como los honorarios tienen derecho a sede en el Coro y solo voz en las sesiones capitulares.

#### B. Incorporación al Cabildo. Precedencia. Cese

Art. 11. La función de capitular es un oficio eclesiástico, cuya provisión canónica compete exclusivamente al Obispo, oído el Cabildo Catedral, de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de los presentes Estatutos, y revocado cualquier privilegio contrario (c. 145, 1 y 509, 1).

Art. 12. Para ser capitular se requiere:

1. Ser sacerdote (c. 503)
2. No haber cumplido la edad fijada por la Conferencia Episcopal Española para la jubilación. y no padecer incapacidad permanente para ejercer el oficio capitular (c. 149, 1 y 502, 2).
3. Haber ejercido el ministerio presbiteral con acierto por su ciencia, prudencia o integridad de vida (c. 149, 1 y 509, 2).

4. Demostrar la preparación exigida y estar dispuesto a aceptar las obligaciones inherentes a la canonjía.

5. No desempeñar otros oficios cuya atención sea incompatible con el oficio capitular (c. 152).

Art. 13. Cuando el Obispo juzgue conveniente evaluar, mediante algunas pruebas, la competencia y méritos de los candidatos a canonjías de algunos oficios específicos, puede delegar en el Cabildo la facultad de realizarlas, según las orientaciones y métodos que el propio Obispo determine.

Art. 14. Los canónigos se incorporan al Cabildo por la toma de posesión de su canonjía, a tenor del Ceremonial establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Cabildo.

Art. 15.

1. La precedencia entre los canónigos se determina por la antigüedad en la toma de posesión de la Canonjía; excepto el Presidente - Deán y el Vicario General que, por este orden, preceden a todos.

2. Si dos o más han tomado posesión en la misma fecha, precede el más antiguo en la ordenación sacerdotal y, si la hubieran recibido en la misma celebración, el de mayor edad.

3. Si en la Diócesis hubiera Obispo Coadjutor con derecho a sucesión o Auxiliar, o igualmente, dignidades de nombramiento pontificio, éstos y por este orden los precederán a todos. (Decreto Ut Sine)

Art. 16. El canónigo cesa:

1. Por fallecimiento.

2. Por jubilación, pasando a ser capitular jubilado o emérito (c. 185).

3. Por promoción a otro oficio eclesiástico incompatible con el oficio capitular (c. 152).

4. Por excardinación de la Iglesia Local.

5. Por renuncia aceptada por el Obispo (c. 187)



6. Por remoción del oficio impuesta por el Obispo o por el Derecho mismo (cc. 193, 1 y 194).

7. Por privación del oficio a tenor del derecho (c. 196, 1).

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE LOS CAPITULARES

Art. 17. Son atribuciones del Cabildo Catedral:

1. Cumplir sus fines.

2. Elaborar sus propios Estatutos, que han de ser aprobados por el Obispo y proponer a la aprobación del mismo las modificaciones o enmiendas que convenga introducir en los vigentes.

3. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno (c. 95).

4. Elegir al Presidente – Deán del Cabildo y presentarlo al Obispo para su confirmación (cc. 507, 1° y 509, 1°).

5. Dar su parecer al Obispo sobre el nombramiento de canónigos y sobre todos los asuntos que el Obispo le confíe.

6. Nombrar al Vicepresidente, Secretario y al Ecónomo del Cabildo entre los canónigos estables.

7. Aprobar las Actas de las reuniones capitulares.

8. Distribuir, de acuerdo con el presente estatuto y su Reglamento de Régimen Interno, el trabajo pastoral entre los capitulares de acuerdo con las respectivas Comisiones de trabajo.

9. Aprobar el presupuesto anual ordinario y los presupuestos extraordinarios, así como los balances finales.

Art. 18. Corresponde a todos y a cada uno de los canónigos en activo:

1. Cumplir los fines generales del Cabildo.

2. Participar con voz y voto en las sesiones capitulares.

3. Recibir la retribución y emolumentos que le corresponda. Esta misma retribución y emolumentos le serán respetados a los canónigos eméritos como derechos adquiridos.

4. Desempeñar las funciones comunes para el cumplimiento de los fines del Cabildo.

5. Residir en la capital o, al menos, en la diócesis, salvo que tenga dispensa para residir fuera.

Art. 19. Corresponde a los distintos canónigos cumplir las siguientes funciones, según el oficio encomendado:

#### A. El Penitenciario

Son obligaciones del Penitenciario:

1. Ejercer su facultad ordinaria de absolver en el fuero sacramental de las censuras latae sententiae no declaradas ni reservadas a la Santa Sede. (c. 508).

2. Atender por sí al ministerio del Sacramento de la Penitencia a las horas que el Cabildo determine y en las horas del culto catedralicio.

3. El oficio de Penitenciario es incompatible con cualquier otro oficio eclesiástico con jurisdicción en el foro externo.

4. El Cabildo propondrá al Obispo qué capitular sustituirá al Penitenciario en caso de ausencia o vacante del oficio. (c. 508, 2)

5. Desempeñar, si al Obispo le parece oportuno, una Cátedra de Teología Moral en el Seminario.

#### B. El Doctoral

Son obligaciones del Doctoral:

1. Defender todos los derechos, acciones e intereses del Cabildo y de la Catedral, a tenor del Derecho.

2. Redactar los dictámenes jurídicos que le pida el Cabildo.

3. Representar al Cabildo ante los Tribunales, abogados y procuradores, salvo que, en casos particulares, se confíe a otros la delegación.

4. Desempeñar, si al Obispo le parece oportuno, una Cátedra de Derecho Canónico en el Seminario.

### C. El Magistral

Son obligaciones del Magistral:

1. Predicar las homilias y sermones especiales que el Prelado o el Cabildo le confíen dentro de la Catedral.

2. Cooperar con el Prelado en el ministerio de la Palabra en el ámbito diocesano.

3. Desempeñar, si al Obispo le parece oportuno, una Cátedra de Teología Dogmática en el Seminario.

### D. El Lectoral.

Son obligaciones del Lectoral:

1. Explicar lecciones o conferencias sacras al pueblo, si el Cabildo se lo pide.

2. Elaborar los trabajos y estudios bíblicos y teológicos que el Cabildo le confíe.

3. Regentar, si al Obispo le parece oportuno, una cátedra de Sagrada Escritura o Teología en el Seminario.

### E. El Prefecto de Liturgia

Son obligaciones del Prefecto de Liturgia:

1. Proponer las acciones litúrgicas a celebrar en la Catedral y, si el Obispo se lo pidiere, fuera de ella.

2. Disponer las celebraciones litúrgicas aprobadas por el Cabildo.

3. Dirigir las ceremonias corales y de altar, cuando sean presididas por el Obispo propio y otros Prelados.

4. Procurar los elementos y medios necesarios para la participación fructuosa del pueblo en las acciones litúrgicas de la Catedral y, si el Obispo lo desea, en otros templos diocesanos.

5. Fomentar y cuidar la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral.

6. Renovar e inspirar con espíritu litúrgico los actos de religiosidad popular que se celebren en la Catedral.

#### F. Los Maestros de Liturgia

Al Prefecto de Liturgia le auxilian en sus funciones los Canónigos Maestros de Liturgia. Estos asumen la dirección de las ceremonias corales y de altar cuando no son presididas por el Obispo o cuando, presididas por el Obispo, no está presente el Prefecto de Liturgia. Elaboran anualmente el Calendario Litúrgico Diocesano.

#### G. El Prefecto de Música

Son obligaciones del Prefecto de Música o Maestro de Capilla:

1. Promover y organizar todo lo referente a la música en la Catedral.
2. Determinar, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia, la música y cantos de las celebraciones litúrgicas.
3. Organizar la capilla o grupo coral de la Catedral.
4. Custodiar el archivo capitular musical, si lo hubiere, y catalogar las composiciones y cantorales procurando, además, enriquecerlos.
5. Organizar conciertos sacros en la Catedral.

#### H. El Organista

Son obligaciones del Organista:

1. Tocar el órgano en las celebraciones capitulares de la Catedral y en otras que el Cabildo o el Obispo determine.
2. Cuidar de la conservación de los órganos y armoniums de la Catedral.

#### I. Los Cantores

Son obligaciones de los Cantores Tenor Primero, Tenor Segundo, Barítono y Bajo:

1. Cantar durante las celebraciones corales las fórmulas litúrgicas que son propias de un solista y las que requieran especiales condiciones técnicas.

2. Ensayar y dirigir, de acuerdo con el Prefecto de Música, las intervenciones del pueblo en el canto litúrgico.

3 Formar parte de la capilla o grupo coral de la Catedral, participando en los ensayos cuando sean requeridos para ello.

4. Regir el canto coral de la Liturgia de las Horas.

#### J. El Mayordomo

Las obligaciones del Mayordomo son:

1. El cuidado, la conservación y la atención de todos los enseres y ornamentos dedicados al culto divino.

2. Atender al servicio de la sacristía, moderando el personal auxiliar de la misma.

3. Prevenir, de acuerdo con el Prefecto de Ceremonias, todo lo necesario para las celebraciones de la catedral.

4. Cuidar la limpieza y conservación del templo catedralicio y de las dependencias del Cabildo.

5. Elaborar, de acuerdo con el Ecónomo o Administrador Capitular, el Inventario de los bienes de la Catedral y comunicar al mismo su estado, así como la adquisición de nuevos enseres por él propuestos.

#### K. El Archivero y Bibliotecario

Son obligaciones del Archivero y Bibliotecario:

1. Conservar, ordenar y enriquecer el Archivo documental y la Biblioteca de la Catedral.

2. Facilitar el acceso a la Biblioteca y a los fondos de Archivo, en conformidad con la oportuna reglamentación, aprobada por el Cabildo.

3. Archivar la documentación procedente de la Secretaría y de la Administración capitulares.

4. Asesorar al Cabildo en materias documental, bibliográfica y de archivo.

## L. El Conservador del Patrimonio Cultural

Corresponde a este oficio:

1. Conservar adecuadamente, en relación con el Mayordomo, el patrimonio existente de la Catedral y su Cabildo..

2. Promover y sugerir los medios adecuados para acrecentar y enriquecer el patrimonio cultural, de modo que éste sea cada vez mayor y tenga, a su vez, un valor más apreciable en su aspecto histórico-artístico.

3. Promover todo lo concerniente dentro del ámbito capitular a las relaciones fe-cultura, formando parte de la Comisión Capitular de Arte y Cultura.

4. Preparar guías históricas y artísticas sobre la catedral para la información y el servicio religioso y cultural del pueblo.

Art. 20. A tenor del art. 12 § 4 de estos Estatutos, se procurará:

1. Para los oficios de Penitenciario, Magistral, Lectoral y Doctoral, grados mayores en Sagrada Teología, Sagrada Escritura o Derecho Canónico, según corresponda.

2. Para el oficio de Prefecto de Liturgia o Maestros de Liturgia ser peritos en dicha materia.

3. Para los oficios de Prefecto de Música, Organista y Cantores, tener los correspondientes conocimientos específicos.

4. Para el oficio de Archivero y Bibliotecario, poseer grado superior en Archivística o Historia, o ser perito en la materia.

5. Para el oficio de Conservador del Patrimonio Cultural, poseer grado superior en Historia del Arte, o ser perito en la materia.

## CAPÍTULO IV

### GOBIERNO DEL CABILDO

Art. 21.

1. Se llama Cabildo a cada una de las reuniones plenarias del Capítulo Catedral, a las que deben asistir con voz y voto todos los canónigos en activo.

2. Dichas reuniones son el órgano de gobierno del Cabildo y contribuyen al cauce normal del ejercicio de sus atribuciones.

Art. 22. El cabildo se reunirá:

1. En sesión capitular ordinaria una vez cada dos meses. El día y la hora se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno o previo dictamen del Presidente – Deán.

2. En sesión extraordinaria (previa citación personal a todos los capitulares, al menos setenta y dos horas antes, en la que figurará el Orden del Día y a la que se acompañará documentación necesaria para la reflexión personal previa a los temas a debatir):

2.1. Cuando el Obispo, o en caso de sede vacante el Administrador Diocesano, lo requiera;

2.2. Cuando el Presidente – Deán lo crea conveniente,

2.3. Cuando la mitad de los capitulares con voz y voto lo soliciten por escrito a la presidencia.

2.4. Cuando vaca un oficio capitular.

Art. 23. El Cabildo Catedral se reúne en su sala capitular, a no ser que, por motivo de necesidad, el Obispo o el Presidente indiquen otro lugar.

Art. 24. La convocatoria para los cabildos ordinarios será enviada, juntamente con el Orden del Día, por el Secretario Capitular con ocho días, al menos, de antelación. Al Orden del Día se añadirá la documentación pertinente para el estudio de los temas y se hará constar el día y la hora de la sesión.

Art. 25. Sesiones.

1. Las sesiones del Cabildo comenzarán a la hora señalada en la convocatoria.

2. Pero no se podrán tomar decisiones, salvo las de trámite, si a la hora de votar no está presente en la sesión la mitad más uno de los capitulares no dispensados de la asistencia. (c.119).

3. La sesiones serán presididas por el Presidente – Deán o, en su ausencia,

por el Vicepresidente o el canónigo que haga sus veces.

4. El régimen y desarrollo de las sesiones se hace conforme al reglamento de Régimen Interno.

#### Art. 26. Acuerdos.

1. Los acuerdos en las sesiones capitulares serán tomados en conformidad con el c. 119 del Código de Derecho Canónico.

2. Los votos en blanco serán considerados nulos.

3. Salvo en las elecciones, el voto será nominal, no secreto, a menos que uno de los capitulares solicite la votación secreta.

#### Art. 27. Actas.

1. De los Cabildos, el Secretario Capitular levantará acta en la que dejará constancia de los asistentes, de los acuerdos tomados, precedidos de una breve motivación o explicación y de las intervenciones de los canónigos que lo pidan.

2. En todo cabildo ordinario se leerá para su aprobación el acta del cabildo ordinario anterior y la de los cabildos extraordinarios, si se hubieren reunido.

3. El Secretario Capitular consignará el acta aprobada, firmada por él mismo con el V° B° del Presidente – Deán en el “Libro de Actas” que se conservará en la Secretaría.

#### Art. 28. Comisión Permanente

Para la mejor preparación de los Cabildos y para la agilidad en la resolución de los asuntos referentes a la Catedral, se constituye una Comisión Permanente con las competencias que en los Estatutos se establecen y las facultades que el Cabildo delegue.

#### Art. 29. Integran la Comisión Permanente:

1. El Presidente

2. El Canónigo que, a título de Vicepresidente, le suple en sus ausencias y le ayuda en sus funciones.



3. El Secretario capitular.

4. El Ecónomo del cabildo.

Art. 30. Es competencia de la Comisión Permanente:

1. Resolver los asuntos para los que tiene facultades delegadas del Cabildo; los asuntos urgentes que, a juicio de la propia Comisión, no merecen la convocatoria del Cabildo y asuntos de mero trámite.

2. Procurar que los acuerdos de los cabildos se cumplan con diligencia.

Art. 31. La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros de dicha Comisión, informándose de lo tratado en ella al Cabildo y haciéndolo constar en Acta.

Art. 32.

1. Los oficios Capitulares de Presidente - Deán, Vicepresidente, Secretario y Ecónomo, serán renovables cada cuatro años pudiendo ser encomendados en cada renovación nuevamente a los mismos capitulares estables.

2. Todos los canónigos en activo tienen voto activo en la elección para los oficios capitulares mencionados en el párrafo anterior; voto pasivo solo los canónigos estables.

3. La sesión capitular de renovación de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno se hará dentro del semestre inmediatamente anterior al finalizar los oficios.

Art. 33. El Presidente – Deán del Cabildo

El Presidente – Deán del Cabildo, al que se refiere el art. 5 de estos Estatutos, tiene las siguientes competencias:

1. Representar al Cabildo Catedral.

2. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Cabildo y de la Comisión Permanente y poner su V° B° a las Actas aprobadas de las mismas-

3. Ser portador del Cabildo ante el Obispo y de éste ante el Cabildo.
4. Sustituir al Obispo en la presidencia litúrgica de las celebraciones más solemnes de la Catedral, cuando éste no asista.
5. Velar por el normal desarrollo de las actividades del Cabildo, por el respeto de los derechos de los Capitulares y por el cumplimiento de sus respectivos deberes y funciones.
6. Coordinar, en orden a la eficaz consecución de los fines propios del Cabildo, las acciones de los Capitulares.
7. Interpretar eventualmente las dudas sobre los Estatutos y reglamentos en los casos urgentes y proponer al Obispo el posible procedimiento para la interpretación permanente.
8. Decidir en los asuntos de mero trámite y gestión ordinaria.
9. En ausencia del Presidente del Cabildo le sustituirá en sus funciones el Canónigo designado Vicepresidente y en ausencia de éste, el de más antigüedad.

#### Art. 34. El Secretario Capitular

Compete al Secretario Capitular:

1. Preparar la reunión del cabildo y las de la Comisión Permanente citando a sus miembros con su Orden del Día correspondiente, proponiendo en ella, explicados y motivados, los asuntos que se vayan a tratar, levantando, así mismo, acta de las mismas, a tenor de lo establecido en el Art. 27 de estos Estatutos.
2. Ejecutar las decisiones tomadas, comunicando los acuerdos capitulares a los interesados.
3. Organizar el protocolo en las funciones solemnes en la Catedral y en aquellos otros actos que organice el Cabildo.
4. Velar por el cumplimiento de los encargos que se hacen a las comisiones y a los capitulares.
5. Despachar la correspondencia ordinaria y datar y firmar los certificados y oficios con el V° B° del Presidente.
6. Conservar y ordenar en el Archivo de Secretaría las actas, correspondencia y otros documentos de trabajo hasta que sean entregados para su custodia al Archivo General.

7. El Secretario Capitular podrá ser auxiliado en sus funciones por un Canónigo a título de Vicesecretario.

#### Art. 35. El Administrador Capitular o Ecónomo

Son atribuciones del Ecónomo o Administrador capitular:

1. Administrar los bienes eclesiásticos de la Catedral y del Cabildo, firmando los contratos a que hubiere lugar, con la aprobación del cabildo.

2. Recibir las dotaciones y rentas para la Catedral y los Capitulares.

3. Preparar el presupuesto anual y el balance final de las cuentas.

4. Elaborar, si fuere necesario, los presupuestos extraordinarios que el Cabildo determine.

5. Ejercer todos los actos administrativos exigidos por la aplicación del presupuesto.

6. De acuerdo con el Mayordomo, tener actualizado el Inventario de todos los bienes, velando por la conservación y rendimiento del patrimonio de la Catedral.

7. Administrar los bienes de la Mesa Capitular y proponer a la aprobación del Cabildo la distribución de los mismos.

8. Proponer al Cabildo la adquisición y enajenación de bienes.

7. Cuidar de la conveniente aseguración de los bienes de la Catedral, cumpliendo fielmente con las normas legales de carácter económico y fiscal.

#### Art. 36. Comisiones Capitulares

1. Las Comisiones Capitulares son órganos consultivos o ejecutivos, nunca decisorios, constituidos por el Cabildo para su información, estudio, asesoramiento o ejecución de los asuntos de su competencia en las áreas de Liturgia y Pastoral, Arte y Cultura, Acción Social y Económica.

2. Estas Comisiones tendrán siempre carácter permanente, cuando la materia lo requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Cada Comisión estará presidida por un Canónigo y compuesta por aquellos que se designe por el Cabildo.

4. Los acuerdos de las Comisiones no tienen valor decisorio mientras no sean

aprobadas por el Cabildo.

5. Estas Comisiones podrán recabar la cooperación de laicos idóneos a los que se les considerará como Cooperadores del Cabildo Catedralicio.

## CAPÍTULO V

### EL CULTO EN LA CATEDRAL

Art. 37. La celebración litúrgica en la Iglesia Catedral, lugar de la Cátedra del Obispo, es la acción propia y específica del Cabildo Catedral, que tiene en aquélla su razón de ser y su principal finalidad. (Artículos 1 y 4).

Art. 38. La celebración litúrgica de la Catedral deberá ser especialmente cuidada y solemnizada cuando la preside el Obispo Diocesano, por su particular significado sacramental.

Art. 39.

1. El Cabildo Catedral velará cuidadosamente para que toda celebración litúrgica se realice en conformidad con la disciplina vigente, atendiendo a su rico contenido doctrinal, espiritual y pastoral.

2. El cabildo procurará la participación activa, consciente y fructuosa de los fieles mediante los medios más adecuados.

Art. 40. La Eucaristía

La Eucaristía, como centro de la vida de la Iglesia, es también centro de la vida del Cabildo. Él cuidará siempre su más esmerada celebración.

Art. 41.

1. El Cabildo Catedral celebrará todos los domingos y las principales solemnidades de Calendario Litúrgico, la Eucaristía Capitular, en la que participarán comunitariamente todos los canónigos según su propio orden y función,

a tenor del Reglamento de Régimen Interno.

2. La Misa Capitular será normalmente cantada y solemnizada en conformidad con las exigencias del Tiempo Litúrgico.

Art. 42. En todas las celebraciones litúrgicas previstas en el artículo anterior se tendrá homilía al pueblo en conformidad con las normas litúrgicas.

#### Art. 43. La Penitencia

1. El Cabildo organizará, a tenor de lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno, el adecuado servicio de confesores con ocasión de sus celebraciones litúrgicas y en ocasiones que lo exijan.

2. En los tiempos de Adviento y Cuaresma, organizará celebraciones penitenciales comunitarias.

3. Además del Canónigo Penitenciario, el Obispo y el Cabildo podrán designar uno o varios canónigos para el ministerio del Sacramento de la Penitencia. Los designados atenderán el confesionario, según lo establezca el Cabildo Catedral y participarán con el Penitenciario en las celebraciones comunitarias de la Penitencia.

#### Art. 44. Sagradas Órdenes

1. La celebración en la Catedral del Sacramento del Orden es un acontecimiento eclesial diocesano que el Cabildo debe realzar y solemnizar.

2. El Cabildo Catedral considerará como celebración capitular las Ordenaciones Sagradas.

#### Art. 45. Otros Sacramentos.

1. Correspondiendo a la Parroquia el Bautismo y el Matrimonio, y en la práctica también la Confirmación, la celebración de estos Sacramentos no es habitual en la Santa Iglesia Catedral. No hay inconveniente, sin embargo, en que el Cabildo acceda a la petición de los que, por alguna razón justa, desean celebrarlos en la Santa Iglesia Catedral.

2. La administración de la Santa Unción de los Enfermos (y del Viático, si procediera), al Obispo y a los Canónigos, por tradición antiquísima, corresponde al

Cabildo Catedral, al menos que el Obispo determine otra cosa.

3. El Cabildo Catedral, a petición del Obispo o por iniciativa propia, puede, por motivos pastorales, organizar con especial solemnidad celebraciones de los Sacramentos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

#### Art. 46. La Liturgia de las Horas

1. Siempre que el Cabildo se reúne para la celebración comunitaria de la Eucaristía, celebra también la Liturgia de las Horas, según lo determinado en el Reglamento de Régimen Interno.

2. La celebración de la Liturgia de las Horas será solemnizada en armonía con la solemnidad de la celebración eucarística y alcanzará su mayor esplendor cuando es presidida por el Obispo.

#### Art. 47. El Año Litúrgico

El Cabildo Catedral señalará y dará relieve especial a las celebraciones litúrgicas del Triduo Sacro y de su preparación, la Cuaresma; Fiesta de Pentecostés; Fiesta de la Navidad del Señor y su preparación, el Adviento. Así mismo celebrará las fiestas de la Inmaculada Concepción, Patrona de la Diócesis y la de la Cinta, Patrona de la ciudad de Huelva; la de los Santos Leandro y Sebastián, Patronos respectivamente de la Diócesis y de la ciudad; la de la dedicación de la Santa Iglesia Catedral y el día de la designación del Obispo Diocesano para la Sede Onubense.

#### Art. 48. Liturgia Funeral

El Cabildo Catedral celebrará solemnemente, conforme a las normas litúrgicas, las Exequias y Misas Funerales por el Obispo propio y por cada uno de los canónigos.

#### Art. 49. El canto en la Celebración Litúrgica

Por constituir el canto sagrado parte necesaria e integral de la liturgia solemne, el Cabildo Catedral fomentará la música sagrada en las funciones litúrgicas de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interno.

Art. 50. Para las celebraciones Eucarísticas y la Liturgia de las Horas, excepción hecha de las que son propias del Presidente - Deán, se establecerá entre los canónigos turnos semanales para presidirlas. Todos los canónigos participarán en dichas celebraciones eucarísticas y corales.

Art. 51. Juez de puntos.

El Cabildo designará, por un año renovable, un Canónigo como Juez de puntos, al que corresponde recordar semanalmente los actos programados dentro de la semana, los Canónigos que deben presidirlos, los que hayan de participar, ya de oficio, ya por virtud de su canonjía, y los que deben suplirlos.

Corresponde, así mismo, al Juez de puntos, llevar cuenta, por sí o por otros, de los Canónigos participantes en las celebraciones litúrgicas y capitulares.

Art. 52. Hábito coral

A tenor de la costumbre y de las disposiciones pertinentes, el hábito coral será el actualmente en uso.

## CAPÍTULO VI

### LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CATEDRAL Y DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CANÓNIGOS

Art. 53.

1. La Catedral y su Cabildo, como personas jurídicas públicas, tiene capacidad de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales en conformidad con lo establecido en el derecho, en las disposiciones diocesanas y en los presentes Estatutos. (c. 1255)

2. Todos los bienes temporales de la Catedral y del Cabildo son bienes eclesiásticos (cc. 1257, 1° y 2°, 1254, 1° y 2°).

A. Los bienes y su administración

Art. 54. Los bienes de la Catedral y del Cabildo están constituidos por

1. La Mesa Capitular.
2. Los bienes patrimoniales.
3. Las oblaciones de los fieles.

Art. 55. La Mesa Capitular.

1. La Mesa Capitular es el fondo común constituido por el Cabildo para fines litúrgicos, apostólicos, sociales y para ayuda mutua de los canónigos.

2. Integran la Mesa Capitular la asignación diocesana, las donaciones directas hechas al Cabildo, etc.

3. El fondo de la Mesa Capitular se destinará a:

- 3.1. los gastos de culto.
- 3.2. las gratificaciones a personas contratadas para servicios especiales.
- 3.3. la asistencia a los propios Canónigos en especiales circunstancias de servicio al propio Cabildo.

Art. 56. El patrimonio de la Catedral

Está constituido por el conjunto de todos los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la Catedral y todos los valores, acciones y obligaciones y rentas de los mismos. Son también patrimonio, los bienes de Fundaciones y Patronatos, si los hubiere.

Art. 57. Las oblaciones de los fieles

Se designa con este nombre todas las aportaciones espontáneas de los fieles, en especial las que se hacen mediante colectas ordinarias o extraordinarias para los fines de la Catedral, los estipendios por Misas u otras celebraciones litúrgicas o piadosas, las limosnas y donaciones, sean a la mano, sean a los cepillos.

Art. 58. Los estipendios de Misas se ajustarán a la tasa diocesana y se entregarán íntegramente al Sacerdote que las aplica.



Art. 59. El cabildo Catedral recabará, por los medios aconsejables, subsidios y aportaciones de los fieles y se esforzará por formar conciencia de éstos sobre el significado y valor eclesial y social de sus oblaciones.

#### Art. 60. Administración de los bienes

La administración de los bienes de la Catedral corresponde al Cabildo, bajo la vigilancia y supervisión del Obispo de la Diócesis, al que incumbe la aprobación de los presupuestos y de los balances de cuentas.

Art. 61. El Cabildo Catedral realiza la gestión de administración a través del Ecónomo Capitular, que es elegido por el propio Cabildo (arts. 19, J y 35)

Art. 62. Para todo gasto no previsto en el presupuesto anual aprobado, necesita el Ecónomo la aprobación del Cabildo o de la Comisión Permanente.

Art. 63. El Ecónomo, cuyas atribuciones están descritas en el art. 35, estará asistido por la Comisión Económica, compuesta por los capitulares que se designen por el Cabildo.

Art. 64. Corresponde a la Comisión Económica, entre otras cosas, las siguientes competencias:

1. Dictaminar los presupuestos elaborados por el Ecónomo antes de ser presentados a la aprobación del Cabildo.
2. Dictaminar sobre la cuenta razonada de final de ejercicio económico.
3. Asesorar al Cabildo acerca de las propuestas de las adquisiciones y enajenaciones, de los presupuestos extraordinarios y de otra materia económica.

#### Art. 65. El presupuesto ordinario

Es el instrumento por el que se regula la actividad económica de la Catedral, para su acción pastoral durante el año natural.

Art. 66.

1. El presupuesto será elaborado por el Ecónomo, conforme a la técnica económica, y aprobado por el Cabildo Catedral, a propuesta de la Comisión Permanente, previo dictamen de la Comisión Económica, antes de comenzar el año.

2. El presupuesto aprobado por el Cabildo necesita, para su validez, la aprobación definitiva del Obispo.

Art. 67. El presupuesto extraordinario, que regula el ingreso y gasto para fines y actividades especiales, no previsibles al aprobar el ordinario, seguirá para su aprobación el mismo proceso establecido en el artículo anterior.

Art. 68. Dentro del primer trimestre del año, el Ecónomo presentará a la aprobación del Cabildo el balance final o cuenta razonada del ejercicio económico del año anterior, previo dictamen favorable de la Comisión Económica.

## B. Retribución de los Canónigos

Art. 69. Complemento por razón de la Canonjía

En cuanto Canónigo y en virtud del oficio que representa la Canonjía, percibirá, además, como complemento canonical, una gratificación no inferior a la tercera parte de la asignación base de todo sacerdote, siempre que los medios de que dispone el Cabildo lo permitan.

Art. 70. Un tercio de la gratificación canonical se destinará a las distribuciones inter praesentes, a tenor del reglamento de Régimen Interior.

## CAPÍTULO VII

### VACACIONES, AUSENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS CANÓNIGOS

Art. 71.

1. Todos los canónigos tienen derecho a disfrutar de un mes continuo o

interrumpido de vacaciones, durante el cual se considera que tienen presencia en coro (c. 533.)

2. Los días de vacaciones serán elegidos libremente por el canónigo de entre todos los días del año, excepto la Semana Santa.

Art. 72. Todos los canónigos tienen, además, derecho a unos días al año para los Ejercicios espirituales, salvo en Semana Santa, durante los cuales se les considera con presencia en coro.

Art. 73. La enfermedad justificada de los canónigos exime a éstos de su obligación de participar en las celebraciones capitulares, sin que por ella pierdan distribuciones.

Art. 74. Los canónigos pueden ser dispensados temporalmente de su función por la Santa Sede o por el Obispo Diocesano. En uno y otro caso, la dispensa lleva consigo pérdida de las distribuciones, a no ser que otra cosa se establezca por el que concede la dispensa o por acuerdo capitular.

Art. 75. Jubilación

La jubilación de un canónigo se rige, como la de cualquier otro sacerdote, por las Normas de la Conferencia Episcopal Española y por las Normas diocesanas.

Art. 76. Norma General

Todo canónigo que haya cumplido 75 años, pasa a la condición de jubilado o emérito; igualmente pasa a esa condición si ha servido a la Catedral durante 40 años. En ambos casos conserva todos los derechos adquiridos.

## CAPÍTULO VIII

### RELACIONES DEL CABILDO CON LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MERCED

Art. 77. Prelación de la Catedral sobre la Parroquia.

En la Santa Iglesia Catedral se encuentra erigida canónicamente la Parroquia de Nuestra señora de la Merced, regida por su Propio Párroco.

Art. 78.

1. Respetando siempre las normas que oportunamente pueda dar el Obispo Diocesano en torno a las relaciones de Cabildo y Parroquia, el cabildo Catedral tiene derecho a celebrar en el templo catedralicio, con prioridad a los actos parroquiales, todas las celebraciones oficiales previstas en estos Estatutos.

2. Los actos extraordinarios de culto u otras celebraciones especiales, organizadas por el Cabildo, serán comunicadas al Párroco con la antelación debida, en orden a una realización de mutuo acuerdo.

Art. 79. Al Cabildo compete las funciones litúrgicas más solemnes, determinadas por los Estatutos u ordenadas por el Obispo y a la Parroquia, todas aquellas funciones religiosas que el Derecho encomienda especialmente al Párroco, (c. 350.)

Art. 80. Redacción de un Presupuesto

Cabildo y Párroco establecerán “de mutuo acuerdo” todo lo concerniente a la mutua participación en los gastos de limpieza, iluminación y conservación de la Catedral y sus dependencias, mediante la elaboración y cumplimiento de un presupuesto anual..

Art. 81. En cuanto a las limosnas y ofrendas, se presupone que éstas son dadas a la parroquia, a no ser que conste otra cosa en contrario (c. 510 § 4). Sin embargo, el Cabildo Catedral tiene derecho a organizar colectas en sus propios actos de culto que destinará a sus fines propios.

Art. 82. En cualquier conflicto de relación entre Parroquia y Cabildo, la solución corresponderá al Obispo Diocesano, quien cuidará, en primer lugar, que se atienda debidamente las necesidades pastorales de los fieles.

## DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. Los presentes Estatutos, debidamente aprobados por el Obispo Diocesano, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicados en el Boletín Oficial del Obispado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1°.

1. Los presentes Estatutos derogan todas las costumbres, privilegios y derechos incompatibles con lo que en ellos se establece.

2. Respetan los derechos adquiridos personalmente, en virtud de su nombramiento, por los canónigos actuales en activo.

3. Se consideran derechos adquiridos personalmente la estabilidad “durante vida”, la decorosa sustentación, la residencia y el título personal, aunque sea “sine re”.

4. Cada uno de los canónigos deberá cumplir todas las obligaciones comunes a los capitulares, y, además, deberá aceptar las que se le imponga, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 2°. El Cabildo Catedral, a la entrada en vigor de estos Estatutos

1. Aprobará el Reglamento de Régimen Interno del Cabildo.

2. Hará la distribución de los oficios capitulares a tenor de los nombramientos de los respectivos canónigos y de los presentes Estatutos.

*Diligencia: Huelva, 19 de junio de 2002.*

*Los presentes Estatutos del Excmo. Cabildo Catedral fueron aprobados por decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Huelva, en el día de la fecha.*

*Doy fe.*

*Manuel Jesús Carrasco Terriza  
Secretario Canciller*